Bogotá, 13 de noviembre de 2026

Señor

CRISTIAN DAVID LÓPEZ ROBAYO

Representante Legal – **AGRO DECORACIÓN S.A.S.**

NIT 901.280.788-3 · agrodecoracion@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a las observaciones presentadas al Acta de Cierre del 11 de noviembre de 2026 y a la Evaluación Preliminar – Invitación a Presentar Oferta No. 017 de 2026 (CMCM_MC_Proceso N. 18 de 2026).

Respetado señor López:

El Colegio María Currea Manrique I.E.D., a través del Comité Evaluador, da respuesta a las observaciones radicadas por AGRO DECORACIÓN S.A.S. al correo yacastaneda@educacionbogota.edu.co, en los siguientes términos.

Observación 1: Rechazo por no presentar garantía de seriedad de la oferta

Resumen de la observación: el oferente sostiene que la Invitación No. 017 no exigió la garantía de seriedad entre los documentos habilitantes (numeral 6.1) ni la incluyó entre las causales de rechazo (numeral 2.3). Pide revocar el rechazo y evaluar su propuesta.

Respuesta: **SE ACOGE.**

Revisados los documentos del proceso, el Comité Evaluador encuentra lo siguiente:

- El numeral 8 del Estudio Previo menciona una garantía de seriedad de la oferta equivalente al 10% del presupuesto oficial.
- Sin embargo, la Invitación a Presentar Oferta No. 017 no la incluyó en la lista de documentos habilitantes del numeral 6.1. Tampoco la estableció como causal de rechazo en los numerales 2.3.1 a 2.3.10.
- La invitación es el documento que fija las reglas que conocen y deben cumplir los oferentes. En aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y del principio de selección objetiva, el Colegio no puede rechazar una oferta por un requisito que la invitación no exigió de forma expresa.

En consecuencia, **se deja sin efecto la anotación de rechazo** por no presentar garantía de seriedad de la oferta. Por igualdad entre oferentes, la decisión se extiende a la propuesta

de MANPOWER COMPAÑÍA INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S., que fue rechazada por la misma causa. La garantía de seriedad no se exige a ningún oferente del proceso.

El hecho de que otro oferente haya aportado voluntariamente una póliza de seriedad no le otorga ventaja ni puntaje adicional. Ese documento no es objeto de evaluación, porque la invitación no lo exigió.

Se aclara que el Acta de Cierre solo deja constancia de las ofertas recibidas. La verificación de requisitos y el rechazo de ofertas corresponden a la etapa de evaluación.

Frente a lo dicho por el oferente sobre la subsanabilidad de la garantía, se precisa que el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no es subsanable. Este punto no se analiza a fondo porque, como se explicó, la garantía no fue exigida en la invitación.

Observación 2: análisis tributario y valor de la oferta antes de impuestos

Resumen de la observación: El Oferente pide tener en cuenta que su propuesta, antes de IVA, equivale a $7.256.800. También destaca su respaldo empresarial, su facturación electrónica y su personal vinculado con prestaciones de ley.

Respuesta: **NO SE ACOGE.**

- El numeral 2.1 de la invitación establece: *"Para todos los efectos de selección, se tendrá en cuenta el valor incluido IVA"*. El numeral 2.2.1 asigna 100 puntos al proponente que ofrezca el menor valor total incluido IVA.
- El valor de una oferta antes de impuestos no es un criterio de comparación previsto en la invitación. Aplicarlo ahora cambiaría las reglas después del cierre y afectaría la igualdad entre oferentes.
- El régimen tributario de cada oferente depende de su condición frente al impuesto, según el RUT. No otorga ventaja ni desventaja en la evaluación.
- El numeral 2.2.2 fija en cero (0) puntos el factor de calidad, garantías y especificaciones técnicas. Por eso, el respaldo empresarial, la forma de facturación o el tipo de vinculación del personal no se califican. Basta con cumplir los requisitos habilitantes.

Efecto sobre la evaluación y decisión

Acoger la observación 1 no modifica el orden de elegibilidad. Según el numeral 2.2.2 de la invitación, el Colegio revisa las ofertas económicas y verifica primero que la de menor precio cumpla las condiciones. Solo si no cumple pasa a la del segundo mejor precio.

Orden	Oferente	Valor incluido IVA	Puntaje económico
1	Tito Ernesto Marcelo Sánchez	$7.958.000	100,00
2	Agro Decoración S.A.S.	$8.093.750	98,32
3	Manpower Compañía Integral de Servicios S.A.S.	$8.880.500	89,61
—	Instar Soluciones S.A.S.	$15.210.461	Rechazada: supera el presupuesto oficial (num. 2.3.8)

Los puntajes se calculan con la fórmula PT = (MP / PO) × 100 del numeral 2.2.1.

La oferta de TITO ERNESTO MARCELO SÁNCHEZ es la de menor valor incluido IVA y cumple los requisitos jurídicos y de experiencia, según la Evaluación Preliminar. Por tanto, se mantiene como primer puesto y como proponente sugerido para la adjudicación. Las ofertas de AGRO DECORACIÓN S.A.S. y MANPOWER quedan en el segundo y tercer lugar del orden de elegibilidad, para los efectos del numeral 7.10 de la invitación.

Con lo anterior se da respuesta de fondo a las observaciones presentadas. Esta respuesta se publicará en el SECOP junto con los demás documentos del proceso.

Cordialmente,

Original firmado

Andrey Ali Alvaréz Gaitan
Rector Ordenador del Gasto